



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 794-2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay,

VISTO:

El Memorando N° 232-2012-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 05 de setiembre del 2013, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Acta de Reunión Ordinaria del Consejo Regional de Calificación de fecha 26 de Agosto 2013, y demás documentos que se anexan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, Establece beneficios de indemnización y pensión por fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado víctimas de actos terroristas; concordante con el artículo 212° de la Ley N° 24767 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, prevé que los funcionarios y servidores públicos, Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes de tránsito, actos de terrorismo y narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios tendrán derecho a una **Indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes**, en caso de incapacidad permanente y fallecimiento, previa calificación de la documentación sustentatoria, presentado por los interesados ante el Consejo Regional de Calificación constituido, en observancia de los extremos que contiene el Decreto Supremo N° 064-89-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 001-99-PCM;

Que, la documentación sustentatoria que obra en el Expediente Administrativo tramitado por **Rony Alvites Franco**, en su condición de hijo supérstite, acredita el fallecimiento de su señor padre que en vida fue **Diomedes Alvites Orosco** fallecido el día 18 de mayo del año 2000, a consecuencia de accidente de Tránsito(VOLCADURA), cuando se encontraba en pleno Ejercicio de sus Funciones como Chofer de la Municipalidad Distrital de Pacobamba de la Provincia de Andahuaylas, conforme el parte Policial N° 24-COMIS-PNP-EMA, de fecha 25 de julio del 2,000;

Que, el Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Apurímac en reunión ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2013, previa revisión y análisis de la documentación sustentatoria presentado por el interesado, que contiene los documentos exigidos por ley, acuerdo por unanimidad otorgar la Indemnización Excepcional y Pensión de Sobreviviente por Orfandad al heredero legal del fallecido **Don Diomedes Alvites Orosco**, como se advierte del correspondiente Acta;

Que, en el Proceso Civil N° 239-2008, sobre Sucesión Intestada, el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia Abancay, Dra. Rosa Sánchez Villafuerte, bajo actuación de la Secretaria Judicial Elsa Dávalos Morales, ha dispuesto se inscriba la Sentencia declarada consentida mediante Resolución N° 12, por el cual declara el fallecimiento de quien en vida fue **Diomedes Alvites Orosco** fallecido el día 18 de Mayo del año 2000, declarando como Único heredero legal a Rony Alvites Franco en su condición de hijo supérstite, con todos los derechos para suceder en los bienes y derechos del causante, habiendo quedado inscrito en la Partida N° 19002375, de la Oficina Registral de Cusco – Zona Registral N° X.SEDE CUSCO.

Que, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, en el Artículo 19° señala que "de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 25 de septiembre de 1996, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, de fecha 12 de abril de 1988 es de **S/. 3,780.00 Tres Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles**; en los casos de invalidez permanente y temporal el valor de la indemnización excepcional se otorga con sujeción a la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

794



escala que fija el consejo Nacional de Calificaciones creado por el Artículo 2° del citado Decreto Supremo;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, y Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, el fallecimiento de don **DIOMEDES ALVITES OROSCO**, como consecuencia de Accidente de Tránsito (volcadura) cuando se encontraba en pleno Ejercicio de sus Funciones como Chofer de la Municipalidad Distrital de Pacobamba de la Provincia de Andahuaylas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, Indemnización Excepcional ascendente a la suma de **S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos)**, a favor de su heredero Único legal **RONY ALVITES FRANCO**, en su condición de hijo supérstite, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva de la Municipalidad Distrital de Pacobamba de Andahuaylas.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, Pensión de Sobreviviente de Orfandad a partir del fallecimiento del servidor Don **DIOMEDES ALVITES OROSCO**, a favor de su hijo **RONY ALVITES FRANCO**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva, de la Municipalidad Distrital de Pacobamba de Andahuaylas

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el beneficiario a la Pensión de Orfandad presente anualmente a la Municipalidad Distrital de Pacobamba de Andahuaylas, la Declaración Jurada de no encontrarse incurso en los alcances del artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, en forma obligatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Municipalidad Distrital de Pacobamba de Andahuaylas, interesada e instancias administrativas que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de ley correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR
RJH/DRAL
ATF/Abog.